

¿QUIERES MONTAR UNA COOPERATIVA?

Elaborado por el Equipo de BarcelonaNetactiva a partir de las siguientes fuentes de información:

- ✓ *Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas. (DOGC núm. 3679, de 17/07/2002, corrección de errores DOGC núm. 3882, de 13/05/2003).*
- ✓ *Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre régimen fiscal de las cooperativas (BOE núm. XXX de 20/12/1990).*
- ✓ *Material del seminario sobre la empresa cooperativa organizado por Ara-Coop y la Dirección General de Economía Cooperativa, Social y de Autoempleo del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya.*

ESTRUCTURA DEL DOSSIER

- 1.- **Introducción**
- 2.- **Definición y concepto de cooperativa**
- 3.- **Funcionamiento social**
- 4.- **Régimen económico de las cooperativas**
- 5.- **Régimen fiscal de las cooperativas**
- 6.- **Régimen laboral de las cooperativas**
- 7.- **Principales ayudas y subvenciones**
- 8.- **Direcciones de interés**

1.- Introducción

Las cooperativas son un tipo de empresa con unas características propias, ya que se trata de una forma jurídica de economía social, en la cual el funcionamiento democrático y el alto grado de participación de los socios son muy importantes, así como, muchas veces, la implicación de la propia cooperativa en la realidad social que la rodea. El objetivo de este dossier es recoger los aspectos propios de una cooperativa que la diferencian del resto de formas jurídicas, centrándonos en los ámbitos siguientes:

- Funcionamiento social
- Régimen económico
- Régimen fiscal
- Régimen laboral
- Ayudas

2.- Definición y concepto de las cooperativas

La Ley 18/2002 de Cooperativas, aprobada por el Parlamento de Cataluña, establece la siguiente definición de cooperativa en el artículo 1:

“1. Las cooperativas son sociedades, con plena autonomía y bajo los principios de libre adhesión y de baja voluntaria, con capital variable y gestión democrática, que asocian personas físicas o jurídicas que tienen necesidades o intereses socioeconómicos comunes, con el propósito de mejorar la situación económica y social de sus componentes y del entorno comunitario, realizando una actividad empresarial de base colectiva, en la cual el servicio mutuo y la aportación pecuniaria de todos los miembros permitan cumplir una función que tiende a mejorar las relaciones humanas y a poner los intereses colectivos por encima de toda idea de beneficio particular.

2. Los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional deben aplicarse al funcionamiento y a la organización de las cooperativas, deben incorporarse a las fuentes de derecho cooperativo catalán como principios generales, y aportan un criterio interpretativo de esta ley.

3. Toda actividad económica o social puede ser objeto de una sociedad cooperativa.”

Esta definición hace referencia a algunos aspectos básicos de la filosofía del cooperativismo, recogidos en los principios cooperativos regulados a nivel internacional, nacional y autonómico, y que son los siguientes:

1. **La adhesión voluntaria y abierta a todos los socios**, de forma que se garantiza la libertad de entrada y salida de los socios de las cooperativas (este hecho implica que el capital de las cooperativas es variable).
2. **La gestión democrática**, que asegura la participación de todos los socios en condiciones de igualdad en la toma de decisiones con independencia del capital aportado: un hombre, un voto.
3. **La participación económica de los socios**, que determina que los beneficios se distribuyen en función de la actividad de los socios de la cooperativa, y no en función del capital aportado.
4. **La educación, formación e información**, como obligaciones que la cooperativa tiene con sus socios o asalariados, así como el fomento del cooperativismo.

5. **El interés por la comunidad**, que implica apostar por el desarrollo sostenible, la cohesión social y territorial en el ámbito local, transmitiendo comportamientos democráticos.

Estos principios son seguidos por todas las cooperativas, y su funcionamiento a nivel social y económico está regulado en función de ellos.

La ley 18/2002 de cooperativas establece diferentes tipos de cooperativas:

- Cooperativas de trabajo asociado
- Cooperativas de consumidores y usuarios
- Cooperativas de servicios
- Cooperativas agrarias
- Cooperativas marítimas, fluviales o lacustres
- Cooperativas de seguros
- Cooperativas de crédito
- Cooperativas de enseñanza
- Cooperativas de vivienda
- Cooperativas sanitarias
- Cooperativas mixtas

No obstante, desde el punto de vista de la creación de empresas, las más habituales son las cooperativas de trabajo asociado, las agrarias, las de consumidores y usuarios, las de servicios y las mixtas.

3.- Funcionamiento social

Las cooperativas se caracterizan por tener un sistema de funcionamiento democrático, por lo cual la regulación del ámbito social y el régimen de los socios es muy importante. En este sentido, la ley de cooperativas regula la existencia de diferentes tipos de socios con diferentes derechos y obligaciones, así como el funcionamiento de los órganos de administración social.

Con respecto a los tipos de socios, tenemos:

- **Socios:** puede ser socio de una cooperativa toda persona física con plena capacidad de obrar, o toda persona jurídica, pública o privada. En función del tipo de cooperativa, serán socios agrarios, consumidores, usuarios, etc.
- **Socios trabajadores:** se trata de los socios de las cooperativas de trabajo asociado que desarrollan la actividad que constituye el objeto de la cooperativa.
- **Socios de trabajo:** las cooperativas que no sean de trabajo asociado pueden determinar el reconocimiento de la calidad de socios de trabajo a los trabajadores que lo soliciten.
- **Socios colaboradores:** una cooperativa puede tener socios colaboradores que, sin llevar a cabo la actividad cooperativizada principal, pueden colaborar en la consecución del objeto social de la cooperativa. Tienen derecho de voto en la asamblea general con el límite de que el conjunto de sus votos no puede superar el 40% de los votos sociales. Tienen derecho a formar parte de los órganos sociales con las limitaciones establecidas en la ley, y los estatutos pueden atribuir hasta un 45% de los excedentes anuales a la distribución entre los socios colaboradores en proporción al capital que éstos hayan desembolsado. En este caso, se deben hacer cargo de las pérdidas del ejercicio en la misma proporción hasta el límite de la aportación que hayan hecho.
- **Socios excedentes:** socios que han dejado de realizar temporalmente la actividad cooperativizada en la cooperativa, por causa justificada. Los socios excedentes en ningún caso pueden ser miembros de los órganos rectores de la cooperativa, y no tienen derecho

a ningún retorno cooperativo. Tienen derecho de voz pero no de voto en la asamblea general.

Por otra parte, en las cooperativas pueden existir los siguientes órganos sociales:

- La Asamblea General
- El Consejo Rector
- Los Interventores de Cuentas
- El Comité de Recursos

La Asamblea General

Es el órgano soberano de las cooperativas.

La Asamblea General se constituirá para debatir y decidir sobre aquellas materias que sean de su competencia y para deliberar sobre cualquier otra materia.

Sus acuerdos obligan a todos los socios.

Sus sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias

Como rasgo diferencial de la cooperativa respecto a otras formas jurídicas está el hecho de que las decisiones en la Asamblea General se toman según el principio de un hombre-un voto, sin tener en cuenta la participación en el capital.

El Consejo Rector

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la sociedad. Gestiona la empresa y ejerce, si procede, el control permanente y directo de la gestión de la dirección de la cooperativa. Tiene competencias para establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

Interventores de Cuentas

Los interventores de cuentas tienen derecho a comprobar en todo momento la documentación de la cooperativa; deben presentar a la Asamblea general un informe sobre las cuentas anuales y otros documentos contables que hayan de someterse preceptivamente, para su aprobación, a la Asamblea.

Comité de Recursos

El Comité de Recursos es un órgano social que puede establecerse cuando lo dispongan los Estatutos; su función es tramitar y resolver los recursos contra las sanciones que el Consejo Rector imponga a los socios, así como el resto de los recursos regulados en la Ley o los Estatutos.

4.- Régimen económico de las cooperativas

En lo referente al régimen económico de las cooperativas, destacar el hecho de que tienen una serie de fondos de reserva específicos y que en términos generales deben dotar más reservas que el resto de formas jurídicas. Esto tiene un efecto beneficioso a nivel patrimonial, puesto que de este modo la empresa se capitaliza; no obstante tiene como inconveniente que no se pueden distribuir tantos excedentes a socios como en otras formas jurídicas.

© BarcelonaNetactiva, 1998-2006
Última actualización:21/02/07

Página 4 de 13

Capital y fondos de reserva obligatorios en las cooperativas

La normativa establece las siguientes partidas de fondos propios para las cooperativas:

- Capital suscrito cooperativo
- Fondo de reserva obligatorio
- Fondo de educación y promoción cooperativas
- Fondo de reembolso o actualización
- Reservas estatutarias
- Otras reservas (repartibles o irrepartibles)
- Resultados de ejercicios anteriores

El capital está constituido por las aportaciones patrimoniales, obligatorias y voluntarias de los socios.

La cooperativa debe constituirse con un capital social mínimo de 3.000 euros, los cuales han de estar totalmente suscritos y desembolsados.

Los estatutos de la cooperativa han de establecer el importe de la aportación obligatoria para adquirir la condición de socio. Anualmente la asamblea general fija la aportación obligatoria inicial que no puede exceder de las aportaciones obligatorias iniciales y sucesivas de los socios con más antigüedad, actualizadas según el IPC, e incrementadas como consecuencia de regularizaciones de balance al amparo de la ley que lo permita, y de la imputación de retornos cooperativos. Tampoco puede ser inferior al importe mínimo escriturado para las aportaciones obligatorias al capital social.

Las aportaciones obligatorias al capital de la cooperativa pueden ser remuneradas. Este constituye otro de los pilares importantes de ingresos de los socios, junto con los anticipos laborales y los retornos cooperativos.

El importe de esta remuneración se fija en los estatutos o por acuerdo de la asamblea general, como un tipo de interés que va desde el 0% hasta el tipo legal del dinero (en el caso de cooperativas de iniciativa social y las que son entidades sin ánimo de lucro), o el interés legal más 6 puntos porcentuales (para el resto).

Las cooperativas están obligadas a dotar una serie de fondos **de reserva obligatorios**:

1. Fondo de reserva obligatorio: Es un fondo irrepartible formado por la distribución de resultados, la cuota de ingreso de los nuevos socios a la cooperativa y las deducciones que se realicen a un socio en el momento de la baja.

El objetivo de este fondo es consolidar y desarrollar la cooperativa.

2. Fondo de educación y promoción cooperativas: es un fondo obligatorio formado por la distribución de resultados, las sanciones económicas a socios y las subvenciones y aportaciones directas.

Este fondo se destina a:

- Acciones de intercooperación
- Actividades de formación, tanto por socios como por no socios
- Actividades con proyección social directa

Las líneas básicas del gasto se fijan en los estatutos o en la asamblea general.

Régimen del resultado económico y de la distribución del resultado

El resultado económico en las cooperativas es de dos tipos:

- Resultado cooperativo: directamente derivado de la actividad cooperativizada de los socios.

- Resultado extracooperativo

La distinción entre estos dos tipos de resultados es muy importante por el impacto en la distribución de resultados y las repercusiones fiscales.

En el caso del resultado extracooperativo, se debe tener en cuenta:

1. Son resultados extracooperativos los derivados de las inversiones o participaciones financieras en sociedades que no cumplan el requisito de ser actividades integradas en el objeto social (se consideran integradas en el objeto social incluso si son actividades preparatorias, complementarias o subordinadas).
2. Son resultados extracooperativos los derivados de la venta del activo inmovilizado; cuando no sean reinvertidos en elementos de inmovilizado para el cumplimiento del objeto social en los periodos de tiempo establecidos en la ley.
3. Son resultados extracooperativos los derivados de la actividad cooperativizada llevada a cabo con terceras personas no socias. Se exceptúa el caso de las cooperativas de trabajo asociado, cuando la actividad cooperativizada llevada a cabo por estas personas no socias está dentro de los límites autorizados por la ley, es decir, cuando el número de horas/año realizadas por los trabajadores con contrato de trabajo no supera el 30% del total de horas realizadas por los socios trabajadores, sin tener en cuenta:
 - Trabajadores integrados en la cooperativa por subrogación legal y los que se incorporen a actividades sometidas a dicha subrogación.
 - Trabajadores que sustituyan socios trabajadores que se encuentren en situación de excedencia o de incapacidad laboral temporal, o disfrutando de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, ejerciendo un cargo público o cumpliendo un deber público de carácter inexcusable.
 - Trabajadores que trabajen en centros de trabajo subordinado o accesorio
 - Trabajadores con contratos de trabajo en prácticas, para la formación o por obra y servicio determinados.
 - Trabajadores contratados de conformidad con una disposición de fomento de la ocupación de personas con discapacidades físicas o psíquicas.

Esta diferenciación entre resultados cooperativos y extracooperativos se tiene en cuenta a la hora de hacer la distribución de resultados al cierre del ejercicio económico:

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo: en primer lugar se deducen las pérdidas de cualquier naturaleza, y antes de considerar el impuesto de sociedades se destina:
 - El 30% al Fondo de Reserva Obligatorio
 - El 10% al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa
 - También se destinan al Fondo de Reserva Obligatorio el 100% de las plusvalías generadas por la venta de inmovilizado cuando sean reinvertidas en las condiciones que establece la ley de cooperativas.
2. De los beneficios extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores, y antes de considerar el impuesto de sociedades, debe destinarse al menos un 50% al Fondo de Reserva Obligatorio.

Cuando se han dotado los porcentajes correspondientes a estos fondos obligatorios y se han pagado los impuestos, los excedentes cooperativos y extracooperativos disponibles pueden destinarse a:

- Retornos cooperativos a los socios
- Creación o mejora de fondos de reserva voluntarios

- Participación en beneficios de los asalariados
- Mejora de fondos obligatorios

5.- Régimen fiscal de las cooperativas

Las cooperativas disfrutan de una serie de beneficios fiscales.
El régimen fiscal de las cooperativas está regulado en la ley 20/1990.

Desde el punto de vista fiscal, las cooperativas se clasifican en las categorías siguientes:

- Cooperativas fiscalmente protegidas:
 - Cooperativas protegidas
 - Cooperativas especialmente protegidas
- Cooperativas no protegidas

Las cooperativas protegidas tienen beneficios fiscales en el impuesto de sociedades, en el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y en el impuesto de actividades económicas.

Con respecto al **impuesto de sociedades**, los resultados cooperativos tributan al **20%** y los resultados extracooperativos al 35%. Por otra parte, la base imponible para aplicar el tipo se minorará en el 100% del importe destinado a la dotación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativas y en el 50% del importe destinado al Fondo de Reserva Obligatorio.

Las **cooperativas especialmente protegidas** son las que cumplen una serie de requisitos establecidos en la ley 20/1990. Estas cooperativas, además de tributar al 20% por los resultados cooperativos y al 35% por los extracooperativos, reducen la cuota del impuesto en el 50%.

En el caso de las cooperativas de trabajo asociado, los requisitos que establece la ley 20/1990 para considerarlas **especialmente protegidas** son:

1. Que asocien a personas físicas que presten su trabajo personal en la cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros.
2. Que el importe medio de sus retribuciones totales efectivamente devengadas, incluidos los anticipos y las cantidades exigibles en concepto de retornos cooperativos, no excedan del 200 por 100 de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad, que hubieran debido percibir si su situación respecto a la cooperativa hubiera sido la de trabajadores por cuenta ajena.
3. Que el número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido no exceda del 10 por 100 del total de los socios de la cooperativa. Sin embargo, si el número de socios es inferior a 10, podrá contratarse un trabajador asalariado.
La cooperativa podrá emplear trabajadores por cuenta ajena mediante cualquier otra forma de contratación, sin perder su condición de especialmente protegida, siempre que el número de jornadas legales realizadas por estos trabajadores durante el ejercicio económico no supere el 20 por 100 del total de jornadas legales de trabajo realizadas por los socios.

Para el cómputo de estos porcentajes no se tendrán en cuenta:

- a) Los trabajadores con contrato de trabajo en prácticas, para la formación en el trabajo o bajo cualquier otra fórmula establecida para la inserción laboral de jóvenes.
- b) Los socios en situación de suspensión o excedencia y los trabajadores que los sustituyan.
- c) Los socios en situación de prueba.

- d) Aquellos trabajadores asalariados que una cooperativa deba contratar por tiempo indefinido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos expresamente autorizados.

6.- Régimen laboral de las cooperativas

La normativa de cooperativas permite a los socios regular su régimen laboral. En este sentido, las cooperativas pueden:

1. Escoger el Régimen de la Seguridad Social aplicable a los socios trabajadores: Régimen General o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. El régimen escogido es de aplicación a todos los socios trabajadores.
2. Establecer las condiciones laborales en lo referente a:
 - Escala salarial
 - Clasificación profesional
 - Calendario laboral
 - Condiciones de movilidad funcional y geográfica

7.- Principales ayudas y subvenciones

Las cooperativas tienen ayudas específicas:

- Capitalización del paro
- Bonificación de las cuotas de la Seguridad Social
- Plan de Fomento de la Economía Cooperativa
- Incorporación de socios trabajadores en empresas calificadas como I+D

Capitalización de la prestación del paro

Los socios de las cooperativas tienen la posibilidad de percibir la prestación del paro en un pago único para la incorporación como socio trabajador.

La cuantía de este pago único se corresponde con la cantidad que haya de aportar el nuevo socio al capital de la cooperativa y puede llegar al 100% de la prestación del paro. Si el pago único fuera por un porcentaje inferior, el resto de la prestación se destinará al pago mensual de las cuotas a la Seguridad Social.

Regulado en:

- Ley 45/2002, de 12 de diciembre
- Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio
- Orden TRE/139/2002, de 16 de abril
- Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril

Organismo responsable de la tramitación:

Delegación Territorial del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya

Sector Capitalizaciones:

C/ Albareda 2, 3r piso

08004 Barcelona

Tel. 93 6220400.

Bonificación de las cuotas de la Seguridad Social

Los trabajadores que hayan percibido el 100% de la capitalización del paro en un pago único para incorporarse como socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado, tienen derecho a una bonificación en las cuotas de la Seguridad Social.

La cuantía de la bonificación es:

- En el caso de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, hasta el 50 % de la base mínima de cotización.
- En el caso de cotizar en el Régimen General, hasta el 100% de la aportación del trabajador.

La percepción de esta bonificación se mantendrá durante el periodo de tiempo que le hubiera correspondido la prestación del paro de no haber capitalizado.

Regulado en:

- Ley 45/2002, de 12 de diciembre
- Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio
- Orden TRE/139/2002, de 16 de abril
- Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril

Organismo responsable de la tramitación:

Delegación Territorial del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya

Sector Capitalizaciones:

C/ Albareda 2, 3r piso

Tel. 93 6220400.

Plan de Fomento de la Economía Cooperativa

Dentro de esta línea de ayudas encontramos diferentes programas de subvenciones.

Programa 1. Subvenciones para estudios, auditorías y asesoramiento empresarial

El objeto de este programa es financiar la asistencia técnica que reciban las cooperativas y las sociedades laborales, concretamente:

- Estudios de viabilidad, de organización, de comercialización, de procesos de fusión, auditorías realizadas de forma voluntaria, informes económicos y estudios de evaluación de riesgos.
- Gastos de asesoramiento en gestión empresarial (empresas de menos de tres años de antigüedad)

La cuantía máxima de esta subvención con respecto a la primera modalidad, podrá llegar al 50% del coste de la actividad, hasta un máximo de 18.000 euros por sociedad. En cuanto a la segunda modalidad, la cuantía máxima puede llegar al 100% del coste, con un límite de 3.000 euros por sociedad.

Programa 2. Subvenciones para inversiones productivas destinadas al fomento de la ocupación y la competitividad

El objeto de este programa es apoyar las inversiones en elementos productivos de inmovilizado material y las inversiones financiadas mediante leasing que supongan un desembolso mínimo de 42.000 euros o bien de 15.000 euros cuando se trate de empresas de menos de 10 trabajadores, que realicen las cooperativas y sociedades laborales.

La cuantía máxima de esta subvención puede llegar hasta 24.000 euros por sociedad, o hasta 36.000 euros si la inversión se realiza en un centro radicado en alguna de las zonas consideradas de regresión demográfica y/o declive industrial.

En caso de entidades pertenecientes al sector agrario, se establecen unos requisitos específicos y el límite de la subvención será como máximo del 40% de la inversión subvencionable, siendo incompatible con cualquier otra ayuda recibida por el mismo concepto.

Programa 3. Subvenciones para la creación de cooperativas de segundo o ulterior grado

El objeto de este programa es apoyar la creación de cooperativas de segundo o ulterior grado, mediante la subvención de los gastos ocasionados para su desarrollo inicial (alquiler de locales, adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores, los gastos del personal administrativo iniciales y los gastos legales y administrativos necesarios para la constitución de la nueva entidad).

La cuantía máxima de esta subvención podrá llegar hasta el 100% de los gastos correspondientes exclusivamente al primer año, a contar desde la fecha de su constitución, hasta el límite máximo de 36.000 euros.

Programa A. Ayudas para la incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales

Ayuda para la incorporación de socios trabajadores o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral, que estén incluidos en algunos de los colectivos siguientes:

- Parados menores de 25 años que no hayan tenido anteriormente una primera ocupación fija remunerada, parados mayores de 45 años y parados de larga duración
- Parados que hayan capitalizado la prestación del paro con una prestación reconocida mínima de 360 días o de 180 si son menores de 25 años.
- Parados discapacitados y excluidos sociales
- Mujeres desocupadas que se incorporen durante los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.
- Trabajadores vinculados a la empresa con contrato temporal no superior a 24 meses y con una vigencia mínima de 6 meses.

Las cuantías de las ayudas otorgadas serán de 5.500 euros. Si es una mujer la cuantía se incrementará a 7.000 euros, si es una persona discapacitada será de 10.000 euros y si es una persona dentro del colectivo de excluidos sociales será de 8.000 euros.

Programa B. Bonificación de intereses de préstamos para inversiones

Ayudas para subvencionar hasta tres puntos los intereses de los préstamos destinados a financiar inversiones en inmovilizado material o inmaterial para iniciar o ampliar la actividad o para la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

La cuantía máxima de la subvención será de 18.000 euros por sociedad.

Programa C. Subvenciones para asistencia técnica

La asistencia técnica consistirá en alguna de estas modalidades:

- a) Contratación de un director o gerente
- b) Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnóstico y otros de naturaleza análoga
- c) Informes económicos y auditorias
- d) Asesoramiento en las diversas áreas de gestión empresarial, sin incluir el asesoramiento de carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa. De esta manera únicamente será subvencionable dentro de este programa el asesoramiento de carácter extraordinario sobre temas que afecten a la viabilidad de la empresa o para iniciar proyectos orientados a la incorporación de innovación en los procesos de gestión y organización, o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a la mejora de su competitividad.

El importe de la subvención será del 50% del coste de la acción y no podrá superar la cuantía de 20.000 euros.

Programa D. Subvenciones directas para inversiones

Se trata de subvenciones destinadas a financiar inversiones en inmovilizado material o inmaterial, necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. Concretamente: inversión en terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información, elementos de transporte, así como activos inmateriales vinculados a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

El importe de la subvención no podrá superar el 50% del coste de adquisición de los activos.

Programa F. Subvenciones para la realización de actividades de formación, difusión y fomento de la economía cooperativa

- *Actividades de formación:* acciones formativas directamente vinculadas al fomento de la ocupación y destinadas a iniciar, perfeccionar y cualificarse en el conocimiento del cooperativismo.
- *Actividades de difusión:* actuaciones para dar a conocer la organización y funcionamiento de las cooperativas y sociedades laborales y otras formas de economía social.
- *Actividades de fomento:* realización de congresos, simposiums, jornadas, seminarios y otras actividades relacionadas con la economía cooperativa.

La cuantía de la subvención puede llegar al 100% del coste de la actividad, con un máximo de 90.000 euros por actividad.

Regulado a:

- Orden TRI/406/2006, de 2 de agosto

Organismo responsable de la tramitación:

Dirección General de Economía Cooperativa, Social y de Autoempleo
C/ Caspe 15, 08010 Barcelona
Tel. 93 3429842.

http://www.gencat.cat/treballiindustria/ajuts_subvencions/subvencions_2006/cooperatives/index.html

Incorporación de socios trabajadores en cooperativas y sociedades laborales calificadas como I+O

Dentro del programa de subvenciones para el impulso de los proyectos y empresas calificadas de I+O, hay una línea de ayudas específica para cooperativas y sociedades laborales. Concretamente, hay una subvención de 4.808,10 euros por cada socio trabajador que, estando en el paro, se incorpore a la cooperativa o sociedad laboral con carácter indefinido. Esta ayuda es incompatible con el Programa A de las subvenciones de Fomento de la Economía Cooperativa (Incorporación de socios trabajadores o de socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales).

Regulado a:

- Orden TRI/125/2006, de 17 de marzo (DOGC 4604 - 30/03/2006)
Resolución TRI/776/2006, de 20 de marzo (DOGC 4604 - 30/03/2006)
- Orden TIC/88/2003, de 24 de febrero

Organismo responsable de la tramitación:
Servicio Territorial del Servicio de Ocupación de Cataluña
C/ Albareda, 2-4, 08004 Barcelona
Tel. 93 622 04 00.

8.- Direcciones de interés

Otras entidades y organismos de interés son:

Registro Central de Cooperativas de Cataluña
C/ Caspe 15, 7ª y 8ª, 08010 Barcelona
Tel. 93 3429842.

Registro Territorial de Cooperativas de Cataluña
C/ Albareda 2, 08004 Barcelona
Tel. 93 6220400.

Instituto para la Promoción y la Formación Cooperativas
C/ Caspe 15, 8ª, 08010 Barcelona
Tel. 93 3425723.

Consejo Superior de la Cooperación
C/ Caspe 15, 7ª y 8ª, 08010 Barcelona
Tel. 93 3429842.

Federación de Cooperativas de Trabajo de Cataluña
Paseo de Gracia 6, 2ª, 08007 Barcelona
Tel. 93 3188162
<http://www.cooperativestreball.coop>

Confederación de Cooperativas de Cataluña
C/ Bailén 22, Ppal. 2ª, 08010 Barcelona
Tel. 93 2656000
<http://www.cooperativescatalunya.coop>

Ara-Coop
C/ Premià 15, 1ª, 08014 Barcelona
Tel. 93 3188162
<http://www.aracoop.coop>

Aunque se ha extremado en todo lo posible el cuidado en asegurar la exactitud y fidelidad de esta información y de los datos contenidos, Barcelona Activa, S.A. no puede aceptar ninguna responsabilidad legal miedo las consecuencias que se puedan derivar de acciones emprendidas como resultado de las conclusiones que se puedan extraer de este dossier.